



CIRCULAR DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

CIRCULAR N° 20 /2013

ORIGEN: DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN SANITARIAS.

REF: DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR N° 19/2013 Y SE ESTABLECEN NUEVAS INSTRUCCIONES

BUENOS AIRES, 04 OCT 2013

A: **DIRECCIONES DE CENTROS REGIONALES
COORDINADOR REGIONAL TEMÁTICO DE SANIDAD ANIMAL
GERENCIA GENERAL
DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE LA DNSA**

A solicitud de determinadas Regionales (Chivilcoy 03/07/13 y Santa Rosa 25/07/13) se generó la Circular N° 19/2013 en el marco conceptual el artículo 60 inciso b) de la Resolución N° 128 de fecha 16 de marzo de 2012, exigiendo a los bovinos con aptitud reproductiva que se envían a remate feria de hacienda general, estén amparados por un certificado de negatividad a la prueba tuberculina.

Como es de conocimiento público desde el punto de vista jurídico, una circular no puede establecer ninguna acción sanitaria de carácter obligatorio, que no esté amparada por una resolución.

Por otro lado, para aquellas acciones que resulten necesarias instrumentarse atendiendo a las necesidades productivas de las distintas Regionales, la norma actual contempla la constitución de Programas Regionales, por lo que resulta necesario avanzar en este sentido en forma conjunta con las respectivas COPROSAs.

Teniendo en cuenta lo expresado y los inconvenientes surgidos ante la puesta en práctica de la exigencia de certificación de animales con aptitud reproductiva para remates de hacienda general arriba mencionados, esta Dirección Nacional de Sanidad Animal procede a dejar sin efectos la Circular N° 19/2013, instando a los Centros Regionales a promover en su ámbito los Programas Regionales de TBB a efectos de proponer el marco regulatorio adecuado para su homologación por el SENASA.

Por la presente se ratifica la vigencia de la GUIA DE TRABAJO PARA TUBERCULOSIS EN SIGSA, que se adjunta.

GD
AE


M.V. JUAN ALBERTO DOTTA M Sc.
A/C DIRECCION NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
Resolución SENASA N° 323/2012

Nota: Archivar en carpeta N° 19 de Oficinas Locales.

Importante: se puede acceder al listado de Circulares a través de la intranet: <http://www.intranet.senasa.gob.ar>



GUÍA DE TRABAJO PARA TUBERCULOSIS EN SIGSA

Marco Normativo: Resolución SENASA N° 128/2012.

Especies involucradas: bovinos, bubalinos, ovinos y caprinos. El procedimiento es obligatorio para las siguientes actividades:

1. Tambos bovinos, ovinos y caprinos.
2. Cabañas bovinas y caprinas de leche y carne
3. Centros de inseminación artificial.
4. Centros de transferencia embrionaria.
5. Otros (Cría)
- 6.

PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR COMO LIBRE DE TBB

1. **Solicitud de inscripción:** este punto se refiere al momento en el cual el productor presenta la solicitud de inscripción al plan en la cual se deben consignar los datos del Veterinario Acreditado. Al momento de confirmar la solicitud de inscripción la unidad productiva debe quedar registrada con el Antecedente Sanitario: **EN SANEAMIENTO DE TBB.**

A partir de este momento, el productor cuenta con TREINTA (30) días corridos para dar comienzo con el primer Control Oficial. Si no realiza dicha actividad en ese lapso se deben **bloquear los movimientos de la Unidad Productiva** (todos los movimientos, excepto a faena).

2. **Aviso de Control Oficial:**

El veterinario acreditado consignado en la solicitud de inscripción debe efectuar el aviso del día en que realizará la tuberculinización.

El aviso de control oficial debe realizarse entre SIETE (7) y QUINCE (15) días antes de la realización de las tuberculinización (mínimo SIETE (7) días y máximo QUINCE (15) días).

A partir de la fecha de realización de las actividades, que se confirmó en el Aviso de Control Oficial, el veterinario acreditado tiene TREINTA (30) días corridos para realizar la **Declaración de resultados** de la tuberculinización.

3. **Declaración de resultados de controles oficiales:**

El procedimiento de certificación como libre de TBB de un establecimiento pecuario que está en saneamiento consistirá en la declaración de DOS (2) pruebas tuberculínicas negativas consecutivas para un rodeo de carne y TRES (3) pruebas tuberculínicas negativas consecutivas para el rodeo de leche.

Cada prueba tuberculínica debe realizarse en lapsos determinados, los cuales varían de acuerdo al tipo de actividad declarada:



- a. **Tambos, cabañas, centros de inseminación artificial y centros de transferencia embrionaria:** las pruebas deben realizarse con SESENTA (60) a NOVENTA (90) días de separación, es decir, entre la primera y segunda prueba deben transcurrir SESENTA (60) días como mínimo y NOVENTA (90) días como máximo.
- b. **Otros establecimientos (cría, invernada, etc.):** las pruebas deben realizarse con SESENTA (60) a CIENTO OCHENTA (180) días de separación, es decir, entre la primera prueba y la segunda deben transcurrir SESENTA (60) días como mínimo y CIENTO OCHENTA (180) días como máximo.

Una vez realizada la tuberculinización, el veterinario acreditado tendrá TREINTA (30) días corridos para realizar la presentación de los resultados del trabajo. Dicho tiempo empieza a correr a partir de la fecha estipulada en el Aviso de Control Oficial.

Los animales positivos **solamente podrán ser remitidos a faena.** Hasta tanto el sistema informático no contemple el nuevo módulo Tuberculosis en SIGSA, los datos se cargarán en Antecedentes Sanitarios.

Si un animal positivo no se envía a faena en el lapso de TREINTA (30) días corridos deben bloquearse los movimientos del establecimiento.

1. **Emisión del Certificado de Libre de TBB:**

Una vez que se han realizado DOS (2) Declaraciones de Controles Oficiales consecutivas las cuales han resultado que todos los animales son negativos (sin animales positivos declarados), el establecimiento será declarado oficialmente Libre de TBB.

Una vez recibida las DOS (2) declaraciones mencionadas anteriormente, el veterinario local procederá a **emitir el Certificado de Libre de TBB**, imprimiéndolo y entregárselo al productor. Una vez emitido el certificado, se debe asignar el antecedente sanitario correspondiente: **LIBRE DE TBB.**

Validez del certificado: UN (1) año. En caso de que el productor no inicie el procedimiento de recertificación antes de cumplido este plazo, se debe dar de baja el antecedente Libre de TBB y volver a dar de alta el antecedente "en Saneamiento de TBB". En este caso el productor debe iniciar el procedimiento de certificación nuevamente, debiendo volver a declarar dos tuberculinizaciones negativas consecutivas.

Recertificación: para que el productor conserve el antecedente Libre de TBB, entre SIETE (7) a VEINTIÚN (21) días antes del vencimiento debe proceder a la realización de una nueva prueba tuberculínica, bajo el mismo procedimiento mencionado en los puntos DOS (2) y TRES (3) (aviso y declaración de control oficial). En este caso pueden presentarse DOS (2) posibilidades:

- a) **Todo Negativo:** conserva el antecedente Libre de TBB.
- b) **Con animales positivos:** debe darse de alta el antecedente sanitario "Libre de TBB en Suspenso", el cual permanecerá activo hasta que se reali-

65



con las determinaciones correspondientes que ratifiquen o rectifiquen el resultado. En caso de que se confirme que los animales resultaron positivos, debe darse de baja el antecedente Libre de TBC en Suspenso y darse de alta automáticamente el antecedente En Saneamiento de TBB.

2. **Emisión de Certificado de Egreso:** el certificado de egreso es un documento que se emite con anterioridad a la emisión del DT-e y que tiene como finalidad habilitar la realización del traslado de los animales reproductores, el mismo debe ser confeccionado por el veterinario acreditado.

66